

ESTATUTOS INSTITUTO COLOMBIANO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Naturaleza

Asociación sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines. Se regirá por lo previsto en estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por las leyes colombianas aplicables a este tipo de entidades.

ARTÍCULO 2: Denominación

La denominación de esta asociación será INSTITUTO COLOMBIANO DE GOBIERNO CORPORATIVO, o de manera abreviada ICGC, en adelante el Instituto.

ARTÍCULO 3: Duración

El Instituto tendrá una duración inicial de 100 años. Este término de duración podrá prorrogarse de común acuerdo por parte de sus asociados antes de su vencimiento. Adicionalmente, el Instituto podrá disolverse y liquidarse antes de este plazo inicial, conforme con lo previsto en estos estatutos y en la normatividad vigente para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 4: Domicilio

El Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Podrá establecer sedes en cualquier otra ciudad del país previa aprobación de la Junta Directiva y según lo autorice la normatividad vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO

ARTÍCULO 5: Objeto

El Instituto tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de las prácticas de buen gobierno corporativo en Colombia, contribuyendo al mejoramiento de la gestión y el desempeño de las organizaciones, y por ende, al bienestar general de la sociedad. Para esto, llevará a cabo actividades de interés general a las que podrán acceder los miembros de la comunidad a quienes dichas actividades estén dirigidas:

- a) Desarrollará programas de formación en Gobierno Corporativo para miembros de Junta Directiva, Altos Directivos, Socios o Accionistas, Auditores, Revisores Fiscales y el público en general interesado en esta materia.
- b) Organizará foros y congresos sobre Gobierno Corporativo para promover la discusión e interacción en torno al tema.

- c) Proveerá información que ayude en el desempeño de las funciones de los órganos de gobierno de organizaciones públicas, privadas y mixtas.
- d) Promoverá el conocimiento y la adopción de buenas prácticas en materia de Gobierno Corporativo en organizaciones públicas, privadas y mixtas.
- e) Realizará y promoverá estudios e investigaciones sobre Gobierno Corporativo que enriquezcan el conocimiento en esta materia.
- f) Promoverá el diálogo entre la academia, las organizaciones públicas, privadas y mixtas, el legislador, el Gobierno Nacional, los organismos multilaterales, entre otros, en relación con asuntos y buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- g) Contribuirá a la generación de políticas públicas en relación con el Gobierno Corporativo.
- h) Participará en la creación y modificación de normas y estándares relacionados con Gobierno Corporativo.
- i) Colaborará con instituciones nacionales o internacionales que tengan objetivos afines.
- j) Desarrollará y participará en otras actividades que contribuyan con el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Patrimonio

El Instituto tendrá un patrimonio propio e independiente del de sus integrantes y estará conformado por:

- a) El aporte inicial de los miembros fundadores y de los miembros asociados.
- b) La cuota anual que deberán pagar los miembros fundadores y los miembros asociados.
- c) Ingresos obtenidos de las actividades desarrolladas por el Instituto, tales como cursos, foros, seminarios, congresos, entre otros.
- d) Donaciones de personas naturales o jurídicas.

Parágrafo primero: El valor de la cuota anual que deberán pagar los miembros fundadores y los miembros asociados será determinado por la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: Los aportes de los miembros del Instituto no serán reembolsados ni generan derecho de retronó para el aportante bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Parágrafo tercero: Los excedentes obtenidos por el Instituto durante el desarrollo de su objeto social no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación; serán reinvertidos conforme lo determine la Junta Directiva, en el mejoramiento de los procesos del Instituto o en actividades que fortalezcan el desarrollo de su objeto.

Parágrafo cuarto: Sólo se podrán aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas que tengan buena reputación y cuenten con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7: Clases de Miembros

El Instituto estará integrado por las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores:** Personas jurídicas o naturales que figuran en el Acta de Constitución del Instituto y que realizaron el aporte económico en el plazo establecido para tal fin.
- b) **Miembros Asociados:** Personas jurídicas o naturales aceptadas por la Junta Directiva después de la constitución del Instituto.
- c) **Miembros Honorarios:** Personas naturales altamente reconocidas por su conocimiento y experiencia en materia de Gobierno Corporativo. Son propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 8: Miembros Fundadores

Los miembros fundadores deberán cumplir con los siguientes requisitos de vinculación y permanencia:

a) **Persona naturales:**

- Ser miembro o haber sido miembro de Junta Directiva; ser o haber pertenecido a la Alta Dirección (presidentes y vicepresidentes) de una organización; o ser especialista en materia de Gobierno Corporativo con por lo menos 5 años de experiencia en este tema.
- No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios dentro de los últimos 10 años.
- Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

b) **Personas jurídicas:**

- Contar con buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- En el caso de los integrantes de los órganos de administración (representantes legales, miembros de juntas directivas u órgano equivalente), y de socios que tengan más del 25% de participación en la respectiva organización, no tener antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, ni administrativos relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas, dentro de los últimos 10 años.
- En el caso propiamente de personas jurídicas, no haber sido sancionadas dentro de los últimos 10 años por aspectos fiscales, disciplinarios o administrativos relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas.
- Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

Parágrafo primero: Para continuar con la calidad de miembro fundador del Instituto se deben realizar los aportes acordados por la Junta Directiva en la época determinada por la misma. En el evento que no se efectúen los aportes en la época determinada por la Junta Directiva, y se presente una mora mayor a 60 días calendario, el miembro podrá

ser suspendido o expulsado conforme lo determine la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo segundo: Los miembros fundadores personas naturales que sean reportados en listas restrictivas, que sean condenados penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente, o que pierdan las calidades o requisitos establecidos anteriormente en este artículo para tener la calidad de miembros, podrán ser suspendidos o expulsados de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo tercero: En el caso de los miembros fundadores personas jurídicas, si los integrantes de sus órganos de administración (representantes legales, miembros de juntas directivas u órgano equivalente), o sus socios (con más del 25% de participación en la respectiva organización), llegan a ser sancionados administrativamente por temas relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas, la Asamblea General de Miembros podrá determinar la suspensión o expulsión del Instituto, previo concepto de la Junta Directiva, no sólo de la persona natural en cuestión, sino directamente de la persona jurídica que ésta representaba. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo cuarto: Los miembros fundadores personas jurídicas deberán cumplir con el mínimo de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que establezca la Junta Directiva. En el evento en que no cumplan con las mismas podrán ser suspendidos o expulsados según lo determine la Asamblea General de Miembros. Para la toma de esta decisión el respectivo miembro no podrá votar.

ARTÍCULO 9: Miembros Asociados

Los miembros asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión y permanencia:

a) Personas naturales:

- Ser miembro o haber sido miembro de Junta Directiva; ser o haber pertenecido a la Alta Dirección (presidentes y vicepresidentes) de una organización; o ser especialista en materia de Gobierno Corporativo con por lo menos 5 años de experiencia en este tema.
- No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios dentro de los últimos 10 años.
- Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

b) Personas jurídicas:

- Contar con buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- En el caso de los integrantes de los órganos de administración (representantes legales, miembros de juntas directivas u órgano equivalente), y de socios que tengan más del 25% de participación en la respectiva organización, no tener antecedentes penales, fiscales, disciplinarios ni administrativos relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas, dentro de los últimos 10 años.
- En el caso propiamente de personas jurídicas no haber sido sancionadas dentro de los últimos 10 años por aspectos fiscales, disciplinarios o administrativos relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas.
- Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

Parágrafo primero: Para continuar con la calidad de miembro asociado del Instituto se deben realizar los aportes acordados por la Junta Directiva en la época determinada por la misma. En el evento que no se efectúen los aportes en la época determinada por la Junta Directiva, y se presente una mora mayor a 60 días calendario, el miembro podrá ser suspendido o expulsado conforme lo determine la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo segundo: Los miembros asociados personas naturales que sean reportados en listas restrictivas, que sean condenados penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente, o que pierdan las calidades o requisitos establecidos anteriormente en este artículo para tener la calidad de miembros, podrán ser suspendidos o expulsados de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo tercero: En el caso de los miembros asociados personas jurídicas, si los integrantes de sus órganos de administración (representantes legales, miembros de juntas directivas u órgano equivalente), o sus socios (con más del 25% de participación en la respectiva organización), llegan a ser sancionados administrativamente por temas relacionados con aspectos de buenas prácticas corporativas, la Asamblea General de Miembros podrá determinar la suspensión o expulsión del Instituto, previo concepto de la Junta Directiva, no sólo de la persona natural en cuestión, sino directamente de la persona jurídica que ésta representaba. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo cuarto: Los miembros asociados personas jurídicas deberán cumplir con el mínimo de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que establezca la Junta Directiva. En el evento en que no cumplan con las mismas podrán ser suspendidos o expulsados según lo determine la Asamblea General de Miembros. Para la toma de esta decisión el respectivo miembro no podrá votar.

ARTÍCULO 10. Miembros Honorarios

Los miembros honorarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser elegidos y conservar esta calidad:

- No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios dentro de los últimos 10 años.
- Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

Parágrafo primero: Los miembros honorarios están exentos de pagar la cuota anual.

Parágrafo segundo: Los miembros honorarios podrán participar en las decisiones de la Asamblea General de Miembros y en la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando sean convocados por el respectivo órgano y de acuerdo con los asuntos a tratar.

Parágrafo tercero: Los miembros honorarios que sean reportados en listas restrictivas, que sean condenados penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente, o que pierdan las calidades o requisitos establecidos anteriormente en este artículo para tener la calidad de miembros, podrán ser suspendidos o expulsados de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

ARTÍCULO 11. Elección o admisión de miembros

La elección o admisión de miembros estará sujeta al cumplimiento no sólo de las condiciones anteriormente mencionadas para cada uno, sino de determinadas calidades técnicas según la naturaleza de quien manifieste su interés en vincularse (empresas, instituciones de educación superior, miembros de junta directiva, entre otros). El Comité de Admisiones y Nombramientos del Instituto será el encargado de proponer estas calidades técnicas, revisar su cumplimiento por parte del aspirante y enviar un concepto a la Junta Directiva, quien tomará la decisión final sobre estas calidades y nombramientos.

ARTÍCULO 12. Derechos y deberes de los miembros

a) Derechos de los miembros del Instituto:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, salvo los miembros honorarios quienes solo podrán participar con voz.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto para cada tipo de miembro.
- Ser elegido como miembro de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General de Miembros.
- Recibir información y participar en las actividades que desarrolle el Instituto.
- Examinar los libros y documentos de forma previa a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Miembros.
- Representar al Instituto en actividades y publicaciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Hacer recomendaciones y propuestas para el mejoramiento del Instituto.
- Solicitar la convocatoria a la Asamblea General de Miembros conforme a lo previsto en estos estatutos.
- Acceder a los beneficios preferenciales (e.g. descuentos en cursos y eventos) que determine la Junta Directiva en relación con las actividades llevadas a cabo por el Instituto.

b) Deberes de los miembros del Instituto:

- Cumplir con los estatutos y las decisiones que adopten la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- Comprometerse con los principios y las buenas prácticas en materia de Gobierno Corporativo planteadas por el Instituto.
- Efectuar de manera oportuna el pago de los aportes, tanto ordinarios (cuota anual) como extraordinarios, fijados por la Junta Directiva. Esto lo deberán hacer todos los miembros excepto los miembros honorarios.
- Velar por el buen nombre y reputación del Instituto.
- Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes del Instituto.
- Ser independientes y obrar libres de conflictos de interés.
- No utilizar el nombre del Instituto para propósitos diferentes a los objetivos previstos en estos estatutos, absteniéndose de utilizar las instancias del Instituto para la consecución o promoción de negocios propios o de terceros.
- Actualizar los datos de contacto, en particular correo electrónico, dirección física y celular.

Parágrafo: El incumplimiento de lo previsto en el literal b, salvo lo relativo a la actualización de los datos, podrá generar la suspensión o expulsión del respectivo miembro por parte de la Asamblea General de Miembros. En lo referente al pago oportuno de la cuota fijada por la Junta Directiva, esta última tendrá la facultad de suspender o expulsar al miembro conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 13. Cuotas o aportes

Las cuotas o aportes podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) **Cuotas ordinarias:** Las cuotas ordinarias son las que deben pagar sus miembros anualmente, en la fecha determinada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros aprobará el valor de las cuotas ordinarias previa propuesta de la Junta Directiva.
- b) **Cuotas extraordinarias:** Las que la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva, determine para financiar situaciones específicas.

Parágrafo primero: El valor de la cuota ordinaria o extraordinaria variará dependiendo de la calidad del tipo de miembro, es decir si es una persona natural o jurídica.

Parágrafo segundo: En el evento de la pérdida de la condición de miembro, el valor de las cuotas pagadas no será reembolsable.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de Miembro

La condición de miembro se termina o pierde en los siguientes casos:

- a) **Renuncia:** Los miembros podrán renunciar en cualquier momento. Sin embargo, tal renuncia no será efectiva hasta que sea aceptada por la Junta Directiva, y por lo tanto, no liberará al renunciante del pago de las cuotas que para esa fecha adeude, ni dará ningún derecho de reembolso por las cuotas pagadas. Todas las renunciaciones se harán por escrito y se entregarán a la Junta Directiva.
- b) **Expulsión:** Inmediatamente la Asamblea General de Miembros, o la Junta Directiva, lo determinen en los casos que a cada una corresponda.
- c) **Muerte o incapacidad jurídica** del miembro persona natural, o **disolución** del miembro persona jurídica.

Parágrafo: El miembro que pierda su calidad de tal no podrá reclamar los aportes dados o cualquier otro beneficio o indemnización.

ARTÍCULO 15. Restablecimiento de la condición de Miembro

La Asamblea General de Miembros establecerá las condiciones y procedimientos bajo los cuales puede reintegrarse un miembro que haya sido suspendido o expulsado, o cuya membresía haya terminado por cualquier motivo.

ARTÍCULO 16. Régimen sancionatorio

La Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva, podrá sancionar a sus miembros por el incumplimiento de lo previsto en estos estatutos o cuando la persona haya sido reportada en listas restrictivas, o haya sido sancionada penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente. Esto aplica para los representantes legales, miembros de juntas directivas u órgano equivalente, y socios que tengan más del 25% de participación en la respectiva persona jurídica.

Parágrafo primero: Se podrán imponer sanciones de diferente grado, las cuales serán definidas por la Asamblea General de Miembros, y quedarán consagradas en el correspondiente reglamento.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva previa investigación, y con los soportes del caso, presentará a consideración de la Asamblea General de Miembros la respectiva sanción para que sea esta quien adopte la decisión en los asuntos de su competencia. La Junta Directiva garantizará en todo caso el derecho de defensa del respectivo miembro. Para el efecto la Junta Directiva establecerá en detalle el procedimiento sancionatorio.

Parágrafo tercero: La adopción de la respectiva sanción se adoptará por el 70% de los integrantes de la Asamblea General de Miembros, excluido del quorum la persona respecto de la cual se va a imponer la sanción.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17. Órganos de gobierno, Administración y Control

El Instituto tendrá los siguientes órganos de gobierno, administración y control:

- a) Asamblea General de Miembros
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo
- d) Órganos de fiscalización

Estos se describen en detalle en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 18. Composición de la Asamblea General de Miembros

La Asamblea General de Miembros será el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará constituida por la totalidad de los miembros activos, es decir, aquellos que se encuentren al día en el pago de todas sus cuotas o aportes. Se considerará que un miembro está al día en sus pagos si cualquier monto que estuviera pendiente por pagar es consignado a más tardar dos días hábiles antes de la fecha indicada para la realización de la Asamblea respectiva.

Tendrá un Presidente y un Secretario. Como Presidente actuará el presidente de la Junta Directiva, o en su defecto quien designe la Asamblea General de Miembros. El Secretario será el Director Ejecutivo del Instituto o en su defecto quien designe la Asamblea General de Miembros.

Parágrafo: Los miembros honorarios participaran con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Asamblea General de Miembros

Las principales funciones de la Asamblea General de Miembros son las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ser el máximo órgano de gobierno del Instituto.
- c) Velar por el correcto funcionamiento del Instituto.
- d) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.

- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto que será presentado por la Junta Directiva.
- f) Dirimir cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de los estatutos.
- g) Elegir y remover libremente a la Junta Directiva y establecer su remuneración de ser el caso.
- h) Aprobar la admisión de los miembros honorarios previa propuesta de la Junta Directiva.
- i) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
- j) Aprobar o improbar el informe anual presentado por el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.
- k) Aprobar o improbar, al final de cada ejercicio, los estados financieros certificados.
- l) Aprobar el excedente anual al cierre de cada ejercicio y disponer sobre su destinación.
- m) Aprobar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean superiores a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).
- n) Ordenar las acciones judiciales y administrativas que correspondan en contra del Director Ejecutivo o Miembros de la Junta Directiva.
- o) Reglamentar lo relacionado con el ejercicio del derecho de inspección de sus miembros.
- p) Aprobar el valor de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios propuestos por la Junta Directiva, y lo relativo a los aportes en especie.
- q) Declarar la disolución y liquidación del Instituto.
- r) Elegir al Liquidador e indicar las entidades que recibirán el remanente.
- s) Establecer el régimen sancionatorio y aplicar las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 20. Reuniones de la Asamblea General de Miembros

Las reuniones de la Asamblea General de Miembros del Instituto podrán ser ordinarias o extraordinarias, universales, por derecho propio y de segunda convocatoria.

- a) **Reuniones ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Miembros se realizarán en el domicilio del Instituto, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. En este tipo de reuniones, la Asamblea se ocupará en primera medida de las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas por los estatutos y la ley: a) examinar la situación del Instituto; b) designar a los miembros de la Junta Directiva y demás administradores y funcionarios de su elección; c) aprobar o improbar los estados financieros y el informe de gestión; d) resolver sobre los excedentes; y e) aprobar el presupuesto, entre otras funciones.
- b) **Reuniones extraordinarias:** Son aquellas reuniones que se realizan ante situaciones urgentes e imprevistas del Instituto. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en el domicilio del Instituto, en el día y hora indicados en la convocatoria. Podrán ser solicitadas por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, o el 25% de los miembros del Instituto como mínimo.
- c) **Reuniones Universales:** La Asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se encuentre presente o representada la totalidad de sus miembros.
- d) **Reuniones por derecho propio:** En el evento en que dentro de los primeros tres (3) meses del año no se convoque a la Asamblea General de Miembros, sus miembros se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10 a.m., en la sede principal del Instituto. Se conformará el quorum por el número de miembros presentes, en tanto sea un número plural.
- e) **Reuniones de segunda convocatoria:** Si la Asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva asamblea que sesionará válidamente con un número plural de miembros. La nueva reunión se debe dar no antes de 10 días ni más 30 días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 21. Convocatoria de la Asamblea General de Miembros

La Asamblea General de Miembros será convocada por el presidente de la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo del Instituto, mediante servicio de mensajería con prueba de recepción o constancia de recibido, enviado a la dirección física de cada uno de los miembros. También podrá convocarse mediante correo electrónico, enviado a la cuenta registrada por parte del miembro. Lo anterior deberá hacerse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles tratándose de reuniones ordinarias o con una antelación mínima de cinco (5) días calendario tratándose de reuniones extraordinarias, salvo que en éstas haya de aprobarse estados financieros, caso en el cual la antelación será igualmente de quince (15) días hábiles.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá contener el orden del día e indicar la manera como se pondrá a disposición de los miembros toda la información que estos requieran para ir debidamente preparados a la reunión en cuestión. Adicionalmente, en las reuniones extraordinarias no podrán tratarse temas distintos a los indicados en el orden del día de la reunión, salvo que dichos asuntos sean aprobados por el 70% de sus miembros.

Parágrafo: Los miembros tienen el deber de actualizar cada vez que sea necesario, su dirección física y de correo electrónico ante el Instituto.

ARTÍCULO 22. Asistentes a las reuniones

Los miembros persona natural o jurídica del Instituto podrán otorgar poder para que los represente cualquier otro miembro del Instituto. El poder deberá ser remitido por escrito al domicilio del Instituto antes de la realización de la respectiva Asamblea. En todo caso ningún miembro podrá representar más de 3 poderes. Los miembros que formen parte de la Administración – Director Ejecutivo y miembros de Junta Directiva – no podrán representar otros miembros, ni podrán votar la aprobación o improbación de los estados financieros ni del Informe de Gestión.

Todos los miembros de la Junta Directiva, muy especialmente los presidentes de los comités que la asesoran en temas específicos, deberán asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros para responder a las inquietudes de los Miembros.

ARTÍCULO 23. Orden del día de las reuniones

Los puntos del Orden del Día deberán indicarse de manera clara y precisa buscando facilitar su análisis y evitando votar de manera conjunta temas que deberían resolverse individualmente. Para esto, en el Orden del Día se evitará el uso de expresiones imprecisas, genéricas o demasiado amplias como “otros” o “varios”.

Se reconocerá el derecho de los asociados y miembros fundadores de proponer uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Miembros. La proposición de un tema deberá ser realizada cómo mínimo por el 25% de los miembros del Instituto, y deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Quorum deliberatorio y decisorio

- a) **Quorum deliberatorio:** la Asamblea General de Miembros podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros activos.

- b) **Quorum decisorio:** las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros afiliados activos asistentes a la sesión), salvo que estatutariamente se prevea una mayoría calificada.

Parágrafo primero: Se requerirá una mayoría del 70% de los miembros para aprobar las reformas estatutarias.

Parágrafo segundo: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros obligarán a todos sus miembros, aún los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 25. Actas de la Asamblea General de Miembros

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General de Miembros, se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En dichas actas se indicará la fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes o representados; la forma y antelación de la convocatoria; los invitados a la reunión; los asuntos tratados; los votos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 26. Derecho de inspección de los Miembros

Los administradores – Director Ejecutivo y la Junta Directiva – garantizarán el derecho de los Miembros del Instituto a inspeccionar libremente, por sí mismos o por medio de sus representantes, los libros y papeles del Instituto en el domicilio de éste, por lo menos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de Asamblea General de Miembros en que se vayan a presentar los estados financieros de fin de ejercicio. En ningún caso este derecho se extenderá a información que verse sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento del Instituto.

Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección incurrirán en causal de remoción.

Serán objeto de inspección los siguientes documentos:

- a) El libro de actas de la Asamblea General de Miembros.
- b) El libro de actas de la Junta Directiva.
- c) El libro de registro de miembros.
- d) Los libros de contabilidad.
- e) Los comprobantes y soportes de contabilidad.
- f) Los estados financieros de fin del ejercicio, debidamente certificados y dictaminados.

CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva será el máximo órgano de administración del Instituto y estará integrada por 7 miembros que no tendrán suplentes. De estos 7 miembros, mínimo uno, deberá ser mujer y todos deberán tener la calidad de miembros activos del Instituto.

Parágrafo primero: La Junta Directiva elegirá un Presidente y un Secretario. El Presidente será uno de los miembros de la Junta Directiva y será elegido por períodos de un año con posibilidad de ser reelegido. El Secretario no será miembro de la Junta Directiva. Su rol será desempeñado por el Director Ejecutivo del Instituto o en su defecto, por quien la Junta designe para tal fin.

Parágrafo segundo: Corresponderá a la Asamblea General de Miembros fijar la remuneración de los miembros de Junta Directiva, de ser el caso.

Parágrafo tercero: El Instituto garantizará la comunicación de la composición de la Junta Directiva, los perfiles de sus miembros y demás información relevante para sus grupos de interés.

ARTÍCULO 28. Funciones de la Junta Directiva

- a) Darse su reglamento.
- b) Establecer la estrategia y las políticas del Instituto.
- c) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros el presupuesto anual del Instituto.
- d) Designar al Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y establecer sus funciones.
- f) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, los estados financieros certificados para su correspondiente aprobación o improbación.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, el informe de gestión para su correspondiente aprobación o improbación.
- h) Decidir sobre las sanciones de los miembros del Instituto que sean de su competencia de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo.
- i) Crear los comités de apoyo que estime pertinentes y darles sus funciones.
- j) Aprobar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean superiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) e inferiores a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).
- k) Presentar a la Asamblea General de Miembros una propuesta sobre la destinación de los excedentes.
- l) Convocar a la Asamblea General de Miembros cuando lo considere necesario.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros las reformas estatutarias que considere procedente.
- n) Aprobar las donaciones al Instituto.
- o) Aprobar la planta de personal de Instituto.
- p) Proponer el valor de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios, y lo relativo a los aportes en especie.
- q) Supervisar las actividades del Instituto.
- r) Establecer el procedimiento sancionatorio del Instituto y someterlo a consideración de la Asamblea General de Miembros.
- s) Velar por la debida ejecución de sus decisiones haciendo un seguimiento constante.

- t) Las demás funciones que no hayan sido asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 29. Deberes y derechos de los miembros de Junta Directiva

Los miembros de Junta Directiva tendrán los deberes y derechos conferidos por la ley a quienes desempeñan esta función. Adicionalmente, tendrán los derechos y deberes indicados en el Reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Condiciones o requisitos que deben reunir los Miembros de la Junta Directiva

Para ser Miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Si es persona natural debe haber sido miembro de por lo menos 3 juntas directivas o tener mínimo 10 años de experiencia en Gobierno Corporativo.
- b) Si es persona jurídica debe tener mínimo 10 años de experiencia en temas relacionados con Gobierno Corporativo y no tener conflictos de interés en relación con la finalidad del Instituto.
- c) Si actualmente es miembro de la Junta Directiva y busca ser reelegido, debe haber asistido como mínimo al 90% de las reuniones que se hayan llevado a cabo durante su período como miembro de Junta Directiva.
- d) Si se es miembro del Instituto se debe estar al día en el pago de las cuotas o aportes.
- e) Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.
- f) Si es persona natural, debe estar Certificado como Miembro de Junta Directiva por el ICGC. Si es persona jurídica, quien lo represente deberá estar Certificado como Miembro de Junta Directiva por el ICGC, en caso de no estarlo, la persona jurídica debe comprometerse a que quien lo represente se certificará.

Parágrafo: En todo caso, los representantes de las personas jurídicas elegidas para la Junta Directiva, deberán cumplir todos los requisitos establecidos para las personas naturales elegidas en este órgano. El representante de la persona jurídica deberá ser la misma persona natural durante el período para el que fue elegida la Junta.

ARTÍCULO 31. Elección de los Miembros de la Junta Directiva

La Asamblea General de Miembros elegirá a los miembros de la Junta Directiva. El sistema de elección consistirá en una lista única para los Miembros Fundadores y una lista única para los Miembros Asociados previa postulación de los aspirantes ante el Director Ejecutivo del Instituto.

Cada miembro del Instituto podrá votar únicamente por un candidato de la lista que le corresponda según la categoría de miembro a la que pertenece (Miembro Fundador o Miembro Asociado). Los Miembros Fundadores elegirán 4 de los 7 miembros de la Junta Directiva; esto implica que de la lista de miembros fundadores, serán elegidos los aspirantes que obtengan las 4 mayores votaciones. Los Miembros Asociados elegirán 3 de los 7 miembros de la Junta Directiva; esto implica que de la lista de miembros asociados, serán elegidos los aspirantes que obtengan las 3 mayores votaciones.

En caso de presentarse una vacante en la Junta Directiva por renuncia, fallecimiento de persona natural o liquidación de persona jurídica, el nuevo miembro será quien haya obtenido la mayor votación entre los miembros no elegidos inicialmente de la misma categoría en la que se presentó la vacante (Miembros Fundadores o Miembros Asociados).

El nuevo miembro ejercerá durante el periodo de tiempo que le quedaba como miembro de Junta a quien está reemplazando.

ARTÍCULO 32. Período de los Miembros de la Junta Directiva

El período de cada miembro de la Junta Directiva será de dos (2) años. Podrán ser reelegidos por parte de la Asamblea General de Miembros por máximo 3 periodos continuos. Después de esos tres periodos el miembro de Junta deberá retirarse de la Junta por al menos un período antes de poder volver a ser elegido. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por parte de la Asamblea General de Miembros en cualquier momento conforme al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 33. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá como mínimo 6 reuniones al año. Las reuniones se celebrarán en el domicilio del Instituto, el día y hora indicados en la convocatoria. Serán convocadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y podrán ser solicitadas por el Director Ejecutivo o el 25% de los miembros de la Junta Directiva, cuando situaciones urgentes e imprevistas del Instituto así lo ameriten.

La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Quorum deliberatorio y decisorio

- a) **Quorum deliberatorio:** La Junta Directiva podrá deliberar siempre que concurren a la reunión 4 de sus 7 miembros.
- b) **Quorum decisorio:** Salvo aquellos casos que se determine en estos estatutos que requieran una mayoría superior, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35. Actas de la Junta Directiva

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Junta Directiva, se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el presidente y el secretario de la Junta. En dichas actas se indicará la fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes o representados; la forma y antelación de la convocatoria; los invitados a la reunión; los asuntos tratados; los votos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 36. Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que la Junta Directiva determine e implemente de manera efectiva y eficiente la orientación estratégica del Instituto.
- b) Coordinar y planificar un calendario anual de reuniones de la Junta Directiva estableciendo un plan de trabajo.

- c) Convocar a las reuniones conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva.
- d) Preparar el Orden del Día de las reuniones previa consulta con el Director del Instituto y los demás miembros.
- e) Garantizar la entrega puntual y completa de la información requerida por los Miembros de Junta Directiva.
- f) Presidir las reuniones permitiendo la discusión ordenada de los temas y manejando los debates.
- g) Velar por la debida ejecución de los lineamientos indicados por la Junta Directiva haciendo un seguimiento constante.
- h) Promover y monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus respectivos Comités.

ARTÍCULO 37. Secretario de la Junta Directiva

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones, conjuntamente con el Presidente de la Junta, de acuerdo con el plan anual.
- b) Entregar de manera puntual y completa la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna del instituto.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Comités de la Junta Directiva

La Junta Directiva contará con un comité de Admisiones y Nombramientos y con los demás comités que considere necesarios. Estos Comités podrán ser temporales o permanentes y no eximen a la Junta Directiva de su responsabilidad. La Junta Directiva determinará la composición y funciones de estos Comités de conformidad con los reglamentos que sobre el particular emita.

ARTÍCULO 39: Comité de Admisiones y Nombramientos

Encargado de asesorar a la Junta Directiva en lo relacionado con la admisión de nuevos miembros al Instituto y los nombramientos a nivel de Junta Directiva y Dirección Ejecutiva. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que se necesitan a nivel de Junta Directiva.
- b) Identificar los perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, etc.) más convenientes a nivel de Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.
- c) Evaluar las aplicaciones que se reciban por parte de personas u organizaciones interesadas en ser admitidas como miembros del Instituto, para determinar si cumplen con los requisitos necesarios según su naturaleza (empresas, instituciones académicas, miembros de junta directiva, entre otros).
- d) Verificar que ninguno de los interesados en vincularse como miembros del Instituto, o de las personas que podrían llegar a ocupar cargos a nivel de Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, presenten inhabilidades o incompatibilidades al respecto.

ARTÍCULO 40. Evaluación de los miembros de Junta Directiva y de los Comités de esta instancia

Una vez al año se evaluará el desempeño de la Junta Directiva como cuerpo colegiado así como también el desempeño individual de cada uno de sus integrantes. Se procederá de la misma manera en relación con cada uno de los comités de la Junta Directiva. La manera de realizar estas evaluaciones y de proceder respecto a la información hallada a partir de estas, se regulará en el Reglamento de Junta Directiva y en la Política de Revelación de Información del Instituto respectivamente.

CAPÍTULO VIII. DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 41. Del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva y podrá ser removido por ésta en cualquier momento justificándose los motivos de su remoción.

ARTÍCULO 42. Condiciones o requisitos para ser Director Ejecutivo

Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo se deberán reunir los siguientes requisitos o condiciones:

- a) Tener posgrado o experiencia de al menos 5 años en temas a fines a los objetivos del Instituto.
- b) Tener conocimiento en materia de Gobierno Corporativo y Administración.
- c) Tener buena reputación y contar con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.
- d) Manejar como mínimo los idiomas inglés y español.

ARTÍCULO 43. Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Instituto.
- b) Ejecutar todas las actividades del Instituto así como las decisiones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- c) Procurar el cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Representar Judicialmente al Instituto.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea invitado.
- f) Aprobar la celebración de contratos y demás actos jurídicos del Instituto hasta por cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).
- g) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual, así como el proyecto de destinación de excedentes.
- h) Presentar a consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión.
- i) Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros certificados.

- j) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva conforme con lo previsto en estos estatutos.
- k) Sugerir a la Junta Directiva la modificación de los presentes estatutos.
- l) Decidir sobre las renunciaciones y nombramientos del personal de planta del Instituto de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva.
- m) Crear las comisiones de apoyo que requiera para su adecuada gestión, las cuáles no podrán contar con miembros de Junta Directiva.
- n) Además de las funciones establecidas en estos estatutos, cumplir con las demás labores que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones.

Parágrafo: Como representante legal suplente actuará el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Deberes del Director Ejecutivo

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del Instituto.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Guardar y proteger la información confidencial del Instituto y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- d) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar en los términos de Ley, su derecho de inspección.
- e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia para el Instituto o en actos que representen conflicto de intereses.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 45. Revisor Fiscal

El Instituto podrá contar con un Revisor Fiscal previa decisión de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 46. Calidades del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal deberá ser una persona, ya sea natural o jurídica, de reconocida trayectoria e idoneidad y estará sujeto a las incapacidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 47. Nombramiento e independencia del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal persona natural será elegido por períodos de máximo cinco (5) años, mientras que el Revisor Fiscal persona jurídica será elegido por períodos de máximo diez (10) años; sin embargo, cada cinco años como máximo, la persona jurídica encargada de la revisoría fiscal del Instituto deberá rotar, dentro de su equipo, a la persona natural encargada de esta labor. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General de Miembros en cualquier momento y la Junta Directiva determinará la manera de garantizar que el Revisor Fiscal seleccionado cuente con los estándares de independencia requeridos para desempeñar adecuadamente su labor.

Parágrafo primero: Se garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Miembros se realice de manera transparente y objetiva. La Dirección Ejecutiva del Instituto solicitará varias ofertas a candidatos elegibles para presentarlas a la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, encargada por lo tanto de designar la persona que realizará tal función, esto deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido por las leyes colombianas para tal fin.

ARTÍCULO 48. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal las previstas en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 43 de 1990, las previstas en el Decreto 2420 de 2015 y sus respectivas modificaciones, y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, así como aquellas que les encomiende la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones.

Parágrafo: Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera importante el objeto o la integridad del Instituto deberá: informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Miembros y/o al Director Ejecutivo; colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia; convocar la Asamblea General de Miembros a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 49. Impedimentos del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con el Instituto, mientras esté desempeñando sus funciones.

ARTÍCULO 50. Honorarios del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que fije la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 51. Participación del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea citado para tal efecto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles del Instituto.

Parágrafo: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO X. CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 52. Conflictos de interés entre los empleados y el Instituto

Todo empleado del Instituto deberá revelar a la instancia competente para tal fin cualquier conflicto de interés o situación que pueda ir en contra de los intereses del Instituto. Esto lo deberá hacer desde el momento en que conozca la situación que pueda dar lugar al conflicto o del acaecimiento de la misma (lo que primero ocurra). En el caso del Director Ejecutivo o Representante Legal esta información se deberá revelar al Presidente de la Junta Directiva o al Comité correspondiente. La Junta Directiva, indicará las medidas para administrar los conflictos de interés, las cuales serán implementadas por la instancia definida para tal fin.

Parágrafo: Los conflictos de interés de carácter permanente y cuya materialidad imposibilite el ejercicio adecuado de la función del afectado, deberá entenderse como una causal de renuncia obligatoria.

ARTÍCULO 53. Conflictos de interés entre los miembros de Junta Directiva y el Instituto

Todo miembro de la Junta Directiva deberá revelar ante esta misma instancia cualquier conflicto de interés o situación que pueda interferir en su desempeño como miembro de Junta. Esto lo deberá hacer desde el momento en que conozca la situación que pueda dar lugar al conflicto o del acaecimiento de la misma (lo que primero ocurra). La Junta Directiva adoptará las medidas para administrar el conflicto de interés. El miembro de Junta afectado no podrá participar durante el proceso de deliberación correspondiente.

Parágrafo primero: Los conflictos de interés de carácter permanente y cuya materialidad imposibilite el ejercicio adecuado de la función del afectado, deberá entenderse como una causal de renuncia obligatoria.

Parágrafo segundo: Las situaciones de conflicto de interés que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, serán recogidas en la información que con carácter anual publica el Instituto.

ARTÍCULO 54. Conflictos de interés entre los miembros fundadores, asociados u honorarios y el Instituto

Todos los miembros del Instituto deberán informar a la Junta Directiva cualquier conflicto de interés o situación que pueda ir en contra de los intereses del Instituto, desde el momento en que conozcan la situación que pueda dar lugar al conflicto o del acaecimiento de la misma (lo que primero ocurra). La Junta Directiva, adoptará las medidas para administrar el conflicto de interés.

ARTÍCULO 55. Denuncia de Conflictos de Interés

Los conflictos de interés identificados por personas que no estén directamente involucradas en estos, podrán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva para que se tomen las medidas del caso.

CAPÍTULO XI. REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 56. Aprobación de modificaciones

Las reformas de los presentes estatutos se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales. Deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Miembros, en reuniones ordinarias o extraordinarias, observando las formalidades y término de convocatoria. Deberán contar con el voto favorable de al menos el 70% de todos los miembros activos del Instituto.

ARTÍCULO 57. Registro de modificaciones

Una vez aprobadas, las reformas de los estatutos serán formalizadas ante la instancia competente para tal fin.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. Causales

En tanto asociación sin ánimo de lucro, el Instituto podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Cuando la Asamblea General de Miembros declare la disolución del Instituto por una mayoría superior al 70% de sus miembros activos.
- b) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- d) Por vencimiento del término de duración.
- e) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

Parágrafo: Una vez declarada la disolución el Instituto no podrá desarrollar nuevas actividades u operaciones en ejecución de su objeto y solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 59. Del liquidador

El Director Ejecutivo actuará como Liquidador del Instituto, salvo que la Asamblea General de Miembros designe para el efecto a otra persona. Durante la liquidación la Asamblea General de Miembros sesionará en las mismas épocas señaladas para las reuniones ordinarias. Para la liquidación, se seguirán las reglas previstas para liquidaciones privadas establecidas en el Código de Comercio.

El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo primero: Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ARTÍCULO 60. Remanentes de la Liquidación

Los remanentes de la liquidación no podrán ser reembolsados ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta; se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro que escoja la Asamblea General de Miembros y que tenga fines y actividades similares a las del Instituto.

CAPÍTULO XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 61. Solución de Controversias

Todas las diferencias surgidas entre los Miembros del Instituto, entre los Administradores del Instituto, así como entre estos y el Instituto, serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho ante la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento en que la Conciliación fracase, se integrará un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho y estará compuesto por un árbitro único designado por mutuo acuerdo entre las partes. Si las partes no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá y adoptará el reglamento arbitral de esta entidad.